

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de Noviembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1021-2012-R.- CALLAO, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 144-2012-TH/UNAC recibido el 26 de setiembre del 2012, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor, remite el Informe Nº 38-2012-TH/UNAC sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la profesora Ing. ISABEL ADELAIDA GALLO REJAS, adscrita a la Facultad de Ingeniería Química;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Oficio Nº 795-2011-FIQ (Expediente Nº 07924) recibido el 07 de octubre del 2011, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química remite el Informe de Seguridad Nº 048 del Supervisor de Seguridad de la UNAC sobre hechos ocurridos el día 20 de setiembre del 2011 en la Puerta Nº 02, el Proveído Nº 050-2011-DAIQ-FIQ sobre solicitud de la alumna ESTEFANÍA OTOYA LÓPEZ acerca de conducta ofensiva de la profesora Ing. ISABEL ADELAIDA GALLO REJAS y el Oficio Nº 102-2011-EP-FIQ conteniendo el Acta de Visita Inopinada realizada el martes 20 de setiembre del 2011;

Que, a folios 02 de los autos consta el INFORME-SEGU-Nº 048 del Supervisor de Seguridad de la UNAC, el Tec. 3ra. FAP (r) WALTER MARCHAN LIZAMA de fecha 20 de setiembre del 2011, informando que el día a las 10:18 horas se hizo presente en la Puerta Nº 02 la profesora de Ingeniería Química, Ing. ISABEL ADELAIDA GALLO REJAS en un taxi generándose un fuerte altercado con el chofer y que al intervenir el efectivo policial se observó que la profesora parecía estar con síntomas de haber ingerido licor mostrándose agresiva desplazándose en forma zigzagueante y contestando en forma grosera a dos alumnas que se acercaron a saludarla; asimismo, se observa a folios 03, que el Jefe de Departamento Académico de Ingeniería Química, mediante Proveído Nº 050-2011-DAIQ-FIQ de fecha 22 de setiembre del 2012, remite al Decano y a la Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Química el Escrito de la estudiante ESTEFANIA OTOYA LÓPEZ con Código Nº 090864-K, informando que el día 20 de setiembre del 2011 la profesora ISABEL ADELAIDA GALLO REJAS llegó 40 minutos tarde y no se encontraba apta para dicha clase pues hablaba incoherencias dirigiéndose a ella con muecas y frases ofensivas que fueron percibidas por todos sus compañeros;

Que, igualmente a folios 04, se observa el Oficio Nº 102-2011-EP-FIQ del 27 de setiembre del 2011, por medio del cual la Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Química, remite el Acta de la Visita Inopinada de fecha 20 de setiembre del 2011 realizada en el Aula Nº 302 a la profesora Ing. ISABEL ADELAIDA GALLO REJAS en la que se señala que los alumnos no tienen el tema mencionado en el cuaderno, no tienen copias del desarrollo del curso y en la pizarra no había ningún tema escrito;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química mediante Oficio N° 869-2011-FIQ recibido el 31 de octubre del 2011, remite el descargo de fecha 21 de octubre del 2011 presentado por la profesora Ing. ISABEL ADELAIDA GALLO REJAS indicando que el 06 de noviembre del 2004 sufrió un accidente de tránsito quedando imposibilitada de caminar por tres meses sometiéndose a una operación para la colocación de placas y tornillos a lo que adicionalmente el día 23 de enero del 2010 sufrió otro accidente rompiéndose la pierna derecha quedando imposibilitada de caminar por un año; sin embargo, retomó sus labores el 23 de julio del 2010, sufriendo imposibilidad para caminar correctamente, no obstante, cumple con sus labores de docente con mucha responsabilidad por todo lo cual rechaza el Informe del Supervisor de Seguridad de la Universidad Nacional del Callao dado que la opinión que emite es subjetiva, así también rechaza la opinión de la alumna ESTEFANÍA OTOYA LÓPEZ pues sólo es a título personal y ya le solicitó las disculpas; con respecto al Acta de visita inopinada, señala que no concuerda con la realidad dado que las clases teóricas las envía por email explicando después los temas expuestos, no utilizando mucho la pizarra y la tiza, siendo que los alumnos solo desarrollan en su cuaderno la explicación de los problemas presentados;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 38-2012-TH/UNAC de fecha 21 de setiembre del 2012, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario a la profesora Ing. ISABEL ADELAIDA GALLO REJAS adscrita a la Facultad de Ingeniería Química, debido a que la conducta de la mencionada docente configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a través del órgano disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas, y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1357-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 de noviembre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones

que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la profesora Ing. **ISABEL ADELAIDA GALLO REJAS**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Química; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 38-2012-TH/UNAC de fecha 21 de setiembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que la citada docente procesada, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si la docente procesada no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro del plazo señalado, la procesada es considerada rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25º y 27º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalafonario de la docente procesada conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico administrativas, ADUNAC e interesada.